



MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 23 DIC. 2025

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de setiembre de 2024, por la cual se autorizó la enajenación a favor del Sr. Jefferson Teló Zaffari, previo pago del valor de la tasación aprobada, de una fracción de terreno, perteneciente al patrimonio del Estado - Ministerio de Transporte y Obras, Padrón N° 48.181 (anterior Padrón N° 16.165 Fracción B), ubicada en la Localidad Catastral Ciudad de la Costa del Departamento de Canelones;-----

RESULTANDO: I) que el Departamento de Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, informó que en la Resolución mencionada en el VISTO de la presente, no surge, en la parte dispositiva, que el bien de referencia haya sido declarado prescindible, surgiendo sí en la parte expositiva, que la Dirección Nacional de Vialidad así lo considera y a su vez, no consta la rectificación del nombre de la expropiada quien fue Carolina Becú de Calderón, tal cual surge de la copia de la escritura y de la información registral agregada a los antecedentes;-----

II) que la Asesoría Técnica - Asesor Legal de la Dirección Nacional de Topografía y el Departamento Letrada de la Dirección General de Secretaría del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entienden que una hipótesis es que el Poder Ejecutivo declare prescindible un bien y otra hipótesis -igualmente válida- es que la enajenación esté autorizada por vía de ley, situación que aconteció en el expediente de referencia, sugiriéndose únicamente propiciar ante el Poder Ejecutivo, una resolución modificatoria de su Resolución de 9 de setiembre de 2024, a los efectos de corregir el nombre de quien fuera emplazada por edictos, Sra. Carolina Becú de Calderón;-----

III) que la Asesoría Jurídica de la Presidencia de la República, informó que procedería dictar un proyecto de resolución modificativa, de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de setiembre de 2024 a los solos efectos de corregir el nombre de la persona emplazada;-----

IV) que por lo expuesto anteriormente, corresponde modificar la Resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de setiembre de 2024, únicamente en los Resultandos IV) y VIII) de la parte expositiva;-----

V) que la Asesoría Técnica – Asesor Legal de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expresa que no tiene observaciones que formular a las presentes actuaciones;-----

CONSIDERANDO: que por lo expuesto, corresponde resolver en consecuencia;-----

ATENTO: a lo establecido en el numeral 2º, del artículo 3º y numeral 1º del artículo 4º de la Ley N° 3.958, de 28 de marzo de 1912;-----

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Modifícase el Resultando IV) de la parte expositiva, de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de setiembre de 2024, la que quedará redactada de la siguiente manera:-----

“IV) que la Sección Inventario de Bienes Inmuebles de la Dirección Nacional de Topografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informó que, respecto al Padrón N° 16.165, Fracción B (actual Padrón N° 48.181) fue expropiada por el Estado – Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Sra. Carolina Becú de Calderón, según escritura otorgada el 12 de agosto de 1955 y autorizada por la Escribana René Bonnafón, con destino a las obras de Ruta N° 101, Ramal Acceso al Aeropuerto Internacional de Carrasco”;-----



**Ministerio de Transporte
y Obras Públicas**

2º) Modifícase el Resultando VIII) de la parte expositiva, de la Resolución del Poder Ejecutivo, de 9 de setiembre de 2024, la que quedará redactada de la siguiente manera:-----

“VIII) que en cumplimiento a lo descripto por la normativa legal, se le dio conocimiento al Sr. Jefferson Teló Zaffari, propietario del Padrón N° 47.702 lindero a la fracción solicitada para enajenar y se emplazó por edictos a la expropiada del padrón en cuestión, Sra. Carolina Becú de Calderón”;-----

3º) Comuníquese y vuelva a la Dirección Nacional de Topografía para su toma de razón y efectos correspondientes.-----

LUCIA ETCHEVERRY

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

ACUERDO MARCO
de Cooperación Interinstitucional entre:
el Ministerio de Transporte y Obras Públicas
y
la Corte Electoral

ACUERDO MARCO: En la ciudad de Montevideo el día 13 de agosto de 2025, comparecen: **POR UNA PARTE:** El **MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**, (en adelante M.T.O.P.), representado en éste acto por la Sra. Ministra A.S. LUCÍA ETCHEVERRY, con domicilio en la calle Rincón número 561, de esta ciudad y **POR OTRA PARTE:** La **CORTE ELECTORAL** (en adelante C.E.), representada por el Sr. Presidente de la Corte Electoral Dr. Wilfredo PENCO y la Sra. Secretaria Letrada Dra./Esc. Natalia NOGUEIRA, con domicilio en la calle Ituzaingó número 1467 de esta ciudad; con el fin de aunar esfuerzos y el propósito de desarrollar relaciones de cooperación en áreas de interés común, deciden celebrar el siguiente Acuerdo:-----

PRIMERA: Finalidad y Objetivos: El Estado uruguayo propicia una cultura de responsabilidad, transparencia, integración, austeridad y mejor aprovechamiento de los recursos, que incluye la coordinación y cohesión de los organismos que lo constituyen, resultando de especial importancia la complementariedad técnica a los efectos de la ejecución de infraestructura edilicia. En el contexto de las respectivas competencias y en base a lo anteriormente expuesto el M.T.O.P. y la C.E. han entendido necesario y conveniente suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, a efectos de establecer un ámbito de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones, así como a los intereses superiores del Estado. Y se comprometen a promover el relacionamiento permanente, cuando cualquiera de las Instituciones firmantes por medio de sus órganos competentes lo requiera., propendiendo a la colaboración mutua en las oportunidades, que demandare cualquiera de las partes. -----

SEGUNDA: Implementación. La realización de los fines y el objeto antes señalado, se instrumentará cumpliendo con las siguientes cometidos: a) la realización de

obras: obras de reparación y/o ampliación, servicios de mantenimiento y/o conservación, obras nuevas, en edificios sede o de asiento de dependencias de la C.E., así como otras obras de prioridad institucional para la C.E.; y b) la elaboración de programas, proyectos y proyectos ejecutivos arquitectónicos que comprendan obras tales como las referidas en el literal a) de esta cláusula.-----

TERCERA: Realización de Estudios, Proyectos y Modalidad de Ejecución de la Dirección Nacional de Arquitectura del M.T.O.P. (en adelante D.N.A.): En caso de que la D.N.A. realice estudios, anteproyectos y/o proyectos ejecutivos en función de lo definido en la cláusula SEGUNDA, es de aplicación lo establecido en el Artículo 158, de la Ley 19670 del 15 de octubre del 2018, por lo cual la C.E. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en la precitada Ley, la D.N.A. actuará en estas obras y trabajos, por el régimen de Administración Directa y/o por Contrato con empresas particulares. En el caso de ejecución por: a) el régimen de Administración Directa será de aplicación lo establecido por el Decreto 369/996, de dieciocho de setiembre de 1996, por el cual la C.E. aportará a la D.N.A. el monto equivalente al previsto en el precitado decreto, b) en la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, será de aplicación lo establecido por el artículo 175, de la Ley número 18.834 de cuatro de noviembre de 2011, por el cual la C.E. deberá aportar a la D.N.A. el monto resultante. La instrumentación de las obras que se ejecuten por esta modalidad será definida en los Acuerdos Complementarios celebrados según lo previsto en el presente.-----

CUARTA: Monto: El monto total del Acuerdo asciende hasta la suma de \$ **23.047.750** (pesos uruguayos veintitrés millones cuarenta y siete mil setecientos cincuenta). Dicho importe es una cantidad estimada de lo que insumirán las obras, ya que por tratarse de obras insertas en estructuras edilicias preexistentes y/o con recaudos en proceso de elaboración, pueden presentar modificaciones en las tareas previstas, que alteren los costos estimados. En caso de insuficiencia de créditos para la ejecución, la C.E. gestionará el refuerzo correspondiente. Dicha cantidad para solventar los gastos de las obras y trabajos, podrá atenderse total o parcialmente y será afectada a recursos del presente ejercicio y/o ejercicios futuros. A los importes correspondientes a obras que se ejecuten por el régimen de Administración Directa se le debitará el monto correspondiente a la aplicación de lo previsto por el Decreto

Nº 369/996. Dichos importes se ajustarán por el Índice del Costo de la Construcción (I.C.C.) elaborado por el Instituto Nacional de Estadística. Se tomarán como índices para el ajuste el último publicado a la fecha en que se haga efectivo cada depósito y el último publicado a la fecha de cada estimación. Las cantidades correspondientes a obras que se ejecuten por Contrato con empresas particulares, se ajustarán por las fórmulas paramétricas establecidas en los correspondientes Pliegos de Condiciones.

QUINTA: Acuerdos Complementarios: Las partes deberán elaborar y ejecutar Acuerdos Complementarios que especifiquen: los programas, los proyectos, las obras y trabajos, su modalidad de ejecución, su instrumentación, y los montos a asignar a cada una de ellas. Para la suscripción de los Acuerdos Complementarios, el M.T.O.P. será representado por la Ministra y/o por el Director Nacional de Arquitectura; y la C.E. lo será por su Presidente y/o Secretaria Letrada, o por quienes éstos deleguen con los domicilios establecidos en esta comparecencia.-----

SEXTA: Comité Interinstitucional de Seguimiento del Acuerdo: Para la mejor ejecución del presente Acuerdo, se constituirá un Comité Interinstitucional de Seguimiento, integrado por representantes de ambas partes, el mismo será designado por Acuerdo Complementario. Serán cometidos de dicho Comité: a) analizar y proponer a la C.E. programas de cooperación técnica, b) evaluar y sugerir a la C.E. áreas prioritarias en que sería factible la realización de proyectos específicos de cooperación técnica, c) elaborar planes de obras y trabajos que la C.E. le encomiende, d) realizar informes trimestrales a las partes sobre los resultados de la ejecución de programas, proyectos, obras y/o trabajos específicos. De las reuniones mantenidas por los referidos grupos se labrarán actas sucintas.-----

SÉPTIMA: Obligaciones: De la C.E.: Se obliga: 1) a transferir al M.T.O.P., de forma total o fraccionada, la suma establecida en la cláusula CUARTA, para atender los gastos que demanden las obras detalladas en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA, más los ajustes que correspondan, y que se realicen en el marco de este Acuerdo; 2) a aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Administración Directa, el monto resultante de la aplicación del decreto referido en la cláusula TERCERA, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; 3) aportar a la D.N.A. en el caso de obras por la modalidad de Contratación de Obra Pública con privados, el monto resultante de la aplicación del artículo referido en la

cláusula TERCERA, cuyo porcentaje se establecerá en cada Acuerdo Complementario; 4) a aportar a la D.N.A., en el caso que ésta se encargue de realizar el proyecto y/o proyecto ejecutivo, el monto resultante de lo establecido en el Artículo 158, de la Ley 19670 del 15 de octubre del 2018, y 5) en el caso que la C.E. realice el proyecto, suministrar a la D.N.A. todos los recaudos necesarios para la ejecución de las obras-----

OCTAVA: Obligaciones: Del M.T.O.P: por intermedio de la D.N.A, contribuir tomando a su cargo según corresponda: a) el apoyo técnico a la C.E., cuando éste así se lo solicite; b) la realización de programas y proyectos, cuando la C.E. se lo encomiende c) la ejecución, administración y contralor y dirección de las obras y trabajos, d) aportar todos los equipos e infraestructura necesarios. Todo se cumplirá hasta el monto del aporte de la C.E.-----

NOVENA: Desembolso: El aporte en efectivo del monto que se menciona en la cláusula CUARTA, será depositado por la C.E., mediante el depósito o transferencia de una o más partidas, en la cuenta N° 001552791-00056 del Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), de la que es titular la D.N.A., la que efectuará las correspondientes rendiciones de cuentas de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia.-----

DÉCIMA: Inicio de las obras: El inicio de las obras y trabajos será coordinado entre las partes, teniendo en cuenta la disponibilidad de mano de obra de la D.N.A. en el caso de obras y trabajos por Administración Directa y el efectivo depósito de los aportes de la C.E..A tal efecto el organismo comitente, acreditará dicho extremo, remitiendo correo electrónico adjuntando copia del depósito o transferencia bancaria a las siguientes direcciones dna.contaduria@mtop.gub.uy y dna.direccion@mtop.gub.uy, del Departamento de Contaduría de la D.N.A. La mencionada comunicación constituirá un requisito previo y necesario para el inicio de las obras. Y en el caso de obras por Contrato con empresas particulares las pautas a seguir se preverán en Acuerdos Complementarios y/o en los recaudos que van a regir los llamados y en los respectivos contratos de obra pública a celebrarse con el/los adjudicatario/os del/los llamado/os. Del inicio de las obras y trabajos, se labrará acta, en forma conjunta por las partes. En el caso de las obras que se ejecuten por

la modalidad de Contrato, se incluirá en dicha acta, la entrega en posesión al Contratista, del inmueble en que se ejecutaran los trabajos.-----

DÉCIMA PRIMERA: Recepción, Entrega y Conservación: Se practicarán Recepciones Provisoria y Definitiva. En el caso de que la obra se realice por modalidad de Contrato de Obra Pública, se labrarán sendas actas entre la D.N.A. y el Contratista. Verificadas las mismas, se practicará la entrega de la obra por parte de la D.N.A. a la C.E.; de lo actuado se labrará acta. Una vez efectuada la Recepción Definitiva, no será de obligación de la D.N.A. actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados. En el caso de que la obra se realice por régimen de Administración Directa, se labrarán sendas actas entre la D.N.A. y la C.E. Una vez verificada la Recepción Provisoria, no será de obligación de la D.N.A. actividad alguna relacionada con el mantenimiento y conservación de las obras y trabajos ejecutados.-----

DÉCIMA SEGUNDA: Publicidad: Las partes acuerdan que en toda actividad conjunta a realizarse en el marco de éste Acuerdo se dejará expresa constancia de ello, haciéndose mención a la participación de ambas instituciones y a los programas involucrados.-----

DÉCIMA TERCERA: Comunicaciones: Cualquier notificación que deba efectuarse las partes, se tendrá por válida a todos los efectos, si se efectúa a los domicilios constituidos en este documento, por medio de carta con aviso de retorno, fax, telegrama colacionado, o cualquier otro medio idóneo que diera certeza a su realización.-----

DÉCIMA CUARTA: Modificaciones: Cualquier modificación a este Acuerdo, será establecida de común acuerdo entre las partes dejando constancia por escrito.-----

DÉCIMA QUINTA: Aprobación e Intervención: El presente Acuerdo se celebra ad-referéndum de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y previo a someterse a dicha aprobación confiérase intervención al Tribunal de Cuentas (Oficina Central). ----

DÉCIMA SEXTA: Vigencia: Este Acuerdo, tendrá vigencia, a partir de su aprobación por parte del Poder Ejecutivo y hasta el veintiocho de febrero de 2030. En tanto se encuentre sin concluir la elaboración de Programas o Proyectos arquitectónicos así como la ejecución de obras que se especifiquen en Acuerdos Complementarios y

mientras no se apruebe un nuevo Acuerdo Marco, continuarán rigiendo las disposiciones del presente. -----

DÉCIMA SÉPTIMA: Solución de Controversias: Toda diferencia que surja en lo concerniente a la interpretación, aplicación o ejecución del presente Acuerdo, de los Acuerdos Complementarios, así como todo otro documento que derive de la suscripción de los mismos, se comunicará a la otra parte y se resolverá por la vía de la negociación directa.-----

DÉCIMA OCTAVA: Domicilios: A los efectos de este Acuerdo las partes constituyen domicilio en los indicados como suyos en la comparecencia.-----

DÉCIMA NOVENA: Otorgamiento: Previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad y para constancia, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha indicados ut supra. Uno para cada una de las partes y el restante que queda incorporado al expediente.

Por Ministerio de Transporte y Obras Públicas:


A.S. Lucía Etcheverry
Ministra

Por la Corte Electoral:


Dr. Wilfredo Penco
Presidente


Dra. Esc. Natalia Nogueira
Secretaria Letrada

Sr. Jorge Pope Notario Serie HA número 489894

PATRICK
ESCRIBANA PUBLICA



Hh N° 499894

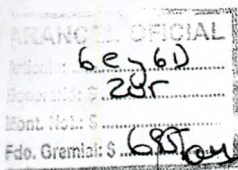


ESC. PATRICIA ALEJANDRA ROMEO MENDEZ - 15736/4

PATRICIA ALEJANDRA ROMEO MENDEZ, ESCRIBANA

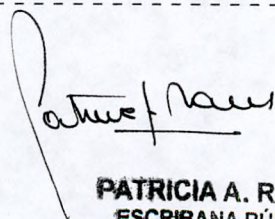
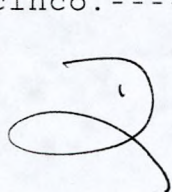
PUBLICA, CERTIFICO QUE: I) Las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi conocimiento por las personas hábiles **Wilfredo PENCO y Natalia NOGUEIRA**, uruguayos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad números 1.172.770-6 y 3.942.491-8 respectivamente, cuya identidad me fue acreditada mediante la exhibición de la cédula de identidad que tuve a la vista, con domicilio a estos efectos en calle Ituzaingo 1467, todos con cargos vigentes al día de hoy, quienes comparecen en su calidad de Presidente y Secretarias Letrada en representación de La Corte Electoral de la República Oriental del Uruguay, a quienes previa lectura que del documento les hice lo otorgaron y suscribieron.

II) La Corte Electoral de la República Oriental del Uruguay es un Organismo de Jurisdicción Constitucional del Estado, creado por la Ley 7690 de fecha 9 de enero de 1924, con sede en la ciudad de Montevideo, en la calle Ituzaingó número 146, inscripta en la Dirección General Impositiva con el número 214754240013 la que por mandato constitución se integra por nueve miembros, siendo el Presidente de la Corporación

PATRICIA A. ROMEO
ESCRIBANA

Corte Electoral de Uruguay

el representante legal de la misma actuando asistido por cualquiera de sus dos Secretarios Letrados Permanentes.- **III)** Tuve a la vista: A) Testimonio de Sesión Ordinaria del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés en expediente Apia 0122/72/23 donde surge que asume la Presidencia de la Corporación el Doctor Wilfredo PENCO en su calidad de suplente del Doctor José María AROCENA ; B) Acta 10090 y Circular número 10931 (documento interno del organismo Corte Electoral), donde se constata la designación como Secretaria Letrada a la Señora Lourdes Natalia NOGUEIRA SILVERA.- **EN FE DE ELLO**, a solicitud de La Corte Electoral de la República Oriental del Uruguay y los efectos de su presentación ante la Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expido el presente, que sello signo y firmo en la ciudad de Montevideo, el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.-----



PATRICIA A. ROMEO
ESCRIBANA PÚBLICA

En copia fiel del original Constante

PATRICIA A. ROMEO
ESCRIBANA PÚBLICA



**Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas**

Montevideo, 16 de diciembre de 2025.

Ref. EE 2025-10-5-0000936

Señor Secretario de la Presidencia de la República

Señor Alejandro Sánchez.

De mi mayor consideración:

Por medio de la presente, corresponde informar que el Acuerdo Marco que se tramita, se ejecutará en futuros ejercicios por medio de Acuerdos Complementarios.

Asimismo, el Tribunal de Cuentas cometió al Contador Auditor destacado en la Corte Electoral, la intervención del gasto, previo control de imputación del mismo, lo que se realizará con las Obligaciones SIIF, en los ejercicios correspondientes, mientras tenga vigencia el Convenio, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal a Folios N° 23 por la Dirección de Contaduría de la Corte Electoral.

Sin otro particular,

Le saluda atentamente,

Lic. YENNY MERLO
Directora General de Secretaría
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

Presidencia	EXPEDIENTE N° 2025-10-5-0000936
Oficina Actuante:	ACUERDOS-JURIDICA
Fecha:	15/12/2025 16:26:22
Tipo:	INFORMAR

ACUERDO

ASUNTO 185 (MTOP): Respecto al proyecto de Resolución remitido al acuerdo por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se informa que por el mismo se aprueba en todas sus partes un Acuerdo Marco de Cooperación Interinstitucional, que prevé, en su Cláusula CUARTA un monto total estimado. Por su parte, en el numeral 2° de la parte dispositiva del proyecto de Resolución, se establece que "la imputación correspondiente se realizará en oportunidad de la suscripción de cada Acuerdo Complementario".

Sin perjuicio de ello, esta Asesoría Jurídica entiende que procedería adjuntar la correspondiente constancia de disponibilidad de crédito exigida por el artículo 27 de la Ley N° 17.243, de 29 de junio de 2000. Asimismo procedería agregar a la parte dispositiva del proyecto de Resolución los rubros a los que se imputará el gasto.

Firmante:
GONZALO CHIRIBAO